



ANEX-DN-0048-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL DIECISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° CO280409, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13821** de fecha 11 de setiembre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° CO280409, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13821** de fecha 11 de setiembre de 2021 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢46.950,51 (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta colones con cincuenta y un céntimos)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación	¢21.946,81
Impuesto Ley 6946	¢1.567,63
Impuesto IVA Ley 9635	¢1.567,63
Total de impuestos en colones	¢46.950,51

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0224-2023** de fecha 28 de noviembre de 2023 fue publicado en La Gaceta N° 38 del miércoles 28 de febrero de 2024. Contra dicho acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO



ANEX-DN-0048-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C0280409, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13821** de fecha 11 de setiembre de 2021.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13821** de fecha 11 de setiembre de 2021, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C0280409, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la mercancía correspondiente a 8 pares de calzado, 9 unidades de ropa y 3 unidades de medicamentos, detallada en el RESULTANDO II de la presente resolución (ver folios 5 y 6).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19718-2021** (ver folio 9).



ANEX-DN-0048-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-198-2023_de fecha 10 de noviembre de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 22 al 33):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	8	Calzado deportivo, diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético	640219.00.00.00
2	1	Blusas de algodón para niña	620630.00.00.00
3	2	Pantalón de vestir para hombre, de algodón marca Tommy Hilfiger, punto	610342.00.00.00
4	3	Camisa para hombre, polyester, punto	610520.00.00.00
5	1	Short para hombre (pantalóneta) punto	610343.00.00.00
6	2	Bóxer para hombre, de punto, algodón	610711.00.00.00

Hecho generador: 11 de setiembre de 2021.

Valor en aduanas: \$249,27 (doscientos cuarenta y nueve dólares con veintisiete centavos) que corresponde en moneda nacional a ₡156.762,96 (ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos colones con noventa y seis céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ₡628,89 (seiscientos veintiocho colones con ochenta y nueve céntimos).

Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía decomisada: ₡46.950,51 (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta colones con cincuenta y un céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación	₡21.946,81
Impuesto Ley 6946	₡1.567,63
Impuesto IVA Ley 9635	₡1.567,63



ANEX-DN-0048-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

Total de impuestos en colones

₡46.950,51

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° CO280409, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-198-2023**, de fecha 10 de noviembre de 2023, , según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de 46.950,51 (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta colones con cincuenta y un céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° 19718-2021 de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva



ANEX-DN-0048-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C0280409, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 13821** de fecha 11 de setiembre de 2021, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19718-2021**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢46.950,51 (cuarenta y seis mil novecientos cincuenta colones con cincuenta y un céntimos)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
----------------------	--------------------



ANEX-DN-0048-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

Impuesto Derecho Arancelario a la importación	¢21.946,81
Impuesto Ley 6946	¢1.567,63
Impuesto IVA Ley 9635	¢1.567,63
Total de impuestos en colones	¢46.950,51

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidades	Descripción	Clasificación arancelaria
1	8	Calzado deportivo, diferentes marcas y tallas, con suela de caucho y parte superior de material sintético	640219.00.00.00
2	1	Blusas de algodón para niña	620630.00.00.00
3	2	Pantalón de vestir para hombre, de algodón marca Tommy Hilfiger, punto	610342.00.00.00
4	3	Camisa para hombre, polyester, punto	610520.00.00.00
5	1	Short para hombre (pantalóneta) punto	610343.00.00.00
6	2	Bóxer para hombre, de punto, algodón	610711.00.00.00

Hecho generador: 11 de setiembre de 2021.

Valor en aduanas: \$249,27 (doscientos cuanreta y nueve dólares con veintisiete centavos) que corresponde en moneda nacional a ¢156.762,96 (ciento cincuenta y seis mil setecientos sesenta y dos colones con noventa y seis céntimos) considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense ¢628,89 (seiscientos veintiocho colones con ochenta y nueve céntimos).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 19718-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se



ANEX-DN-0048-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0310-2024

procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Kevin Felipe Ruíz López**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° CO280409, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0795-0046.
Fecha declarada: 30/09/2024 09:43:42 AM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



DAISY GABRIELA AMADOR GROSS (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1217-0694.
Fecha declarada: 24/09/2024 02:36:28 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión